

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

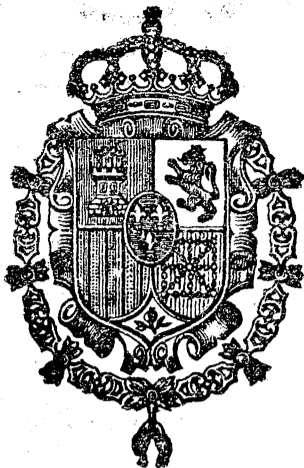
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Antonio Oliva, vecino de Plasencia, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Marcelo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto sobre aforo de las mercancías originarias de los Estados Unidos del Norte de América.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmatorias de dos multas impuestas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de trenes.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Registros de la propiedad.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de resguardos talonarios.

Autorizando una rifa con carácter benéfico.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concurso para la ejecución de las obras y dragado de la dársena número 1 del puerto de Cádiz.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Rodríguez.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.—Relación de las patentes adquiridas por los Sres. Médicos Cárjunos para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Universidad de Valencia.—Resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Cuestionario para las oposiciones de alumnos internos con destino á clínicas.

Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar nume-

rario, vacante en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Teruel.—Vacante de la plaza de Arquitecto municipal.

Ayuntamiento constitucional de Tolosa.—Vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Madrileña de Industrias Químicas.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Sociedad Eléctrica Levantina.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Índice mensual.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 23, 24, 25 y 26 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

RAELES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que D. Juan Franco Sánchez denunció al referido Juzgado al Ayuntamiento de Laroya, fundándose en los siguientes hechos: en que el que cesó, por orden del Gobernador civil de la provincia en 9 de Marzo, tenía nombrados los ocho Vocales que habían de componer la Junta municipal para el año 1905 con las formalidades debidas, los cuales, en unión de la Corporación municipal, hicieron los repartimientos de consumos y arbitrios del año pasado, los que fueron expuestos al público el 15 de Febrero y aprobados definitivamente por el Ayuntamiento y Vocales asociados en sesión de 28 del mismo mes y remitidos posteriormente á la Superioridad; en que después del día 9 de Marzo, en que cesó el Ayuntamiento anterior, y repuesto el de fecha del escrito, se hicieron por éste y por otros individuos que no eran Vocales de la Junta municipal otros nuevos repartimientos de consumos y arbitrios, que son los que se intentan cobrar, habiéndose renovado seis individuos de los ocho Vocales que componían la Junta municipal, anunciándose en el *Boletín oficial*, así como un nuevo reparto vecinal que fué presupuesto como ingresos al aprobarse el ordinario de dicho año por el Ayuntamiento y Junta municipal que en aquel tiempo funcionaba; que los seis individuos nuevamente nombrados Vocales de la citada Junta son D. Juan Ramón Franco Moreno y otros que se consignan en el escrito, ignorando el denunciante si fueron los indicados ú otros los que firmaron los dos nuevos repartos de consumos y arbitrios que se pretendían cobrar, puesto que se autorizaron por ellos ó por otros antes de ser nombrados; como su nombramiento es ilegal, cometieron, á juicio del denunciante, el delito de anticipación

y usurpación de funciones públicas de falsedad, por cuyo motivo hacía la denuncia, con arreglo á los artículos 384, 388 y 314 del Código penal, y en virtud á los artículos 180, 181 y 198 de la ley Municipal, acompañando al expresado escrito varios *Boletines oficiales* para la comprobación de los hechos de que se ha hecho mérito:

Que instruido sumario y estando practicándose las demás diligencias acordadas por el referido Juzgado, el Gobernador de Almería, después de oír á la Comisión provincial y á excitación del Ayuntamiento indicado, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la existencia del delito denunciado depende de la legalidad ó ilegalidad de la nueva Junta de Vocales asociados; en que mientras la Autoridad administrativa, á quien compete el asunto, no decida si con ocasión de los actos del Ayuntamiento se han cumplido ó no las disposiciones legales, existe una cuestión previa que impide conocer de la materia á los Tribunales de justicia; citando como textos legales los artículos 64, 66, 67, 69 y 70 de la ley Municipal y art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente sin providenciar la suspensión del procedimiento, hacer señalamiento, ni citar al Ministerio fiscal para la vista, ni celebrarse ésta, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, el que, apelado ante la Audiencia, fué que el emplazamiento de las partes se llevara á efecto por el Juzgado, declarado por la Sala nulo y sin ningún valor, así como las resoluciones y actuaciones practicadas en la primera instancia del incidente en cuestión desde la primera providencia recaída en el mismo hasta la remisión á la Superioridad del sumario, ordenando al Juez de instrucción de Purchena lo repusiese al estado, sustanciase y determinase de nuevo la cuestión de competencia con arreglo á derecho, con imposición de multa al referido Juez y al actuario:

Que sustanciado de nuevo el precitado incidente y subsanados los vicios del procedimiento, el Juzgado dictó de nuevo auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose: en que con arreglo al art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, la jurisdicción de este orden es siempre improrrogable, y que desde el momento en que los Jueces de instrucción tienen noticia de la perpetración de un delito deben proceder á la formación del oportuno sumario, dando los partes prevenidos á las Autoridades ordinarias, en armonía con lo preceptuado en el art. 308 de la citada ley procesal; y que según prescripción terminante del caso 2.º del artícu-

lo 14 de la mencionada ley, es de la competencia del Juzgado de instrucción el conocimiento y tramitación de la causa, tauto por haberse cometido los hechos que le han dado origen y la motivan dentro del término del partido, cuanto que no se reconoce la existencia de cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Autoridad administrativa; citando, además de los artículos de que se ha hecho mérito, el 10, 11 y 13 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y demás de aplicación general:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal según el que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 64 de la ley Municipal, por el cual «la Junta municipal se compone del Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, designados de entre los contribuyentes del distrito»:

Visto los artículos 65, 66 y 67 de la misma ley, que ordena: «El Ayuntamiento, antes de finalizar el primer mes de cada año económico, publicará el resultado de la formación de secciones, contra el cual puede reclamar cualquiera interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial. La Diputación resolverá necesariamente dentro de los quince días siguientes, y su acuerdo será ejecutivo en los años sucesivos»:

Visto el art. 70 de la ley citada, que determina que «siempre que ocurra una vacante en el número de Vocales asociados se procederá á nuevo sorteo, con las formalidades del art. 68, á fin de que siempre esté completo su número»:

Visto el art. 150 de la propia ley, con arreglo al cual «el día 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales, en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de la Junta son apelables de

igual modo para ante el Gobernador cuando por ellos se infringiese alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviese la infracción»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa criminal seguida contra el Ayuntamiento de Laroya por anticipación y usurpación de funciones y falsedad, á consecuencia de ciertos repartos efectuados por el mismo y nombramientos ilegales de seis individuos de la Junta de asociados:

2.º Que por ser el nombramiento de Vocales de la expresada Junta de naturaleza esencialmente administrativa, la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el Ayuntamiento denunciado al efectuar los nombramientos en cuestión, y, en su consecuencia, de ella debe conocer la Administración, con arreglo á lo prevenido en el art. 181 citado de la ley Municipal:

3.º Que debiéndose aprobar por las Autoridades administrativas los expresados repartos, y no apareciendo en la causa que ha dado origen al incidente en cuestión que esto se haya efectuado, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que en su día han de dictar los Tribunales ordinarios, toda vez que de aquélla ha de aparecer si la Corporación municipal, al ordenarlo, obró ó no con arreglo á ley:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores, por excepción, pueden provocar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almagro, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Septiembre de 1905, el Procurador D. Buenaventura Quesada, á nombre de D. Desiderio Romero y Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Granátula, y de los Concejales, primer Teniente Alcalde y Regidor síndico D. Mamerto Blanco Majolero Camacho, respectivamente, presentó demanda documentada ante el referido Juzgado, exponiendo los siguientes hechos: que Amós Sánchez Cañizares, vecino de Granátula, dedujo denuncia contra el Alcalde, primer Teniente y Regidor síndico de aquel Ayuntamiento por estar interesados llevando parte indirecta en el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, en cuanto á los dos primeros, y en cuanto al último, por ejercer el cargo de Notario eclesiástico, incompatible con el de Concejal, fundándose en que estos hechos eran de notoria publicidad, además de la información testifical que para acreditar el último extremo acompañó:

Que la Comisión provincial de Ciudad Real, por virtud de esa denuncia, acordó en sesión celebrada en 2 de Agosto anterior declarar incapaces para ejercer sus cargos concejiles á los expresados miembros de la Corporación municipal; y por comunicación del Gobernador civil de la provincia, recibida en la Alcaldía de Granátula con fecha 7 del referido mes de Agosto, se comunicaba el indicado acuerdo y á la vez la suspensión de los cargos de Concejales á los que venían ejerciéndolos en legal forma, sin que á los interesados se les diera previo traslado de la repetida denuncia para que la contestasen y alegasen cuanto estimaran conveniente á su derecho, quedando, por lo tanto, indefensos y despojados arbitrariamente de sus derechos políticos concedidos por sufragio universal; que en vista de este anómalo proceder, con fecha 23 del repetido Agosto recurrieron los demandantes al Gobernador para que acordase la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial de que se ha hecho mérito, y acordase la reposición de los mismos, fundándose para ello en el art. 80 de la ley Provincial; que comoquiera que hasta la fecha de la presentación de la demanda nada hubiera resuelto la Autoridad gubernativa, acudían al Juzgado, amparados por lo dispuesto en el art. 88 de la ley Provincial, solicitando la suspensión, por primera providencia, de la ejecución del repetido acuerdo de la Comisión provincial, y que era un hecho indiscutible que tanto la Comisión provincial, al tomar acuerdo en asunto que no es de su competencia, como el Gobernador, al mandarlo ejecutar en la forma que lo hizo, habían cometido una verdadera transgresión legal, despojando de sus legítimos derechos á los demandantes y olvidando lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 84 de la

ley Provincial; los 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los 17 y 18 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento para su ejecución. Por lo expuesto, y á virtud de los fundamentos de derecho que se alegaban, terminaba la demanda con la súplica de que el Juzgado se sirviese acordar por primera providencia la suspensión del acuerdo de que se ha hecho mención, y, como consecuencia, ordenar la reposición de los declarados incapaces en sus cargos concejiles respectivos:

Que admitida la extractada demanda, el Juzgado, por auto de 22 de Septiembre de 1905, acordó de conformidad con lo solicitado en la súplica de la misma:

Que estando practicándose las diligencias de cumplimiento del auto antes citado, el Gobernador, á quien D. Mariano Rueda, Regidor síndico del Ayuntamiento de Granátula, había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que, no obstante lo dispuesto en el art. 88 de la ley Provincial, en que se ha fundado el Juzgado para dictar el auto referido, indudablemente se habían confundido los derechos civiles con los políticos, que era de los que se había privado á los demandantes, según ellos así lo habían reconocido acudiendo en alzada al Ministerio de la Gobernación con el correspondiente recurso; en que todas las disposiciones legales que los demandantes adueñan en los fundamentos de derecho de su escrito eran de carácter administrativo, apareciendo, por tanto, de una manera patente que la materia objeto de la cuestión la tenía reservada la ley al conocimiento y decisión de la Administración; en que el objetivo ó fin principal de la demanda de que se trataba era la declaración de seguir teniendo capacidad los demandantes para continuar desempeñando sus cargos, toda vez que en la súplica se pedía la reposición de los mismos; en que esta capacidad sólo la podía determinar la Comisión provincial, por ser asunto de su exclusiva competencia, pudiendo recurrir contra sus fallos, como lo habían hecho los demandantes, ante el Ministerio de la Gobernación, que era el único que podía confirmar ó revocar los fallos ó decisiones de dicho Cuerpo Consultivo, y en que el cargo de Concejal se obtiene por sufragio, que es un derecho político y no civil, como se pretende por los demandantes y el Juzgado al ampararse en el art. 88 de la ley Provincial para pedir la suspensión de un acuerdo que en manera alguna lesiona derechos civiles. Citaba el Gobernador los artículos 9.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; los artículos 99 y 146 de la ley Provincial, el 389 del Código penal, el 74 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el concepto de los derechos, genéricamente considerados, entraña una facultad que en su juicio ó sentido práctico no tiene otra finalidad que un acto originario de beneficio para el que lo ejecuta ó para tercera persona, cuyo concepto es aplicable á los derechos que tienen carácter político, porque de su emisión resulta capacidad legal y aptitud para el desempeño de determinados cargos, los cuales pueden instar el reconocido beneficio para el que los ostenta, por lo mismo que son producto del ejercicio de derechos reconocidos por el que actualmente se halla constituido; que en este supuesto, las circunstancias designadas en el párrafo 2.º del art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para determinar los casos en que deben aplicarse los beneficios á los interesados al hacerse ejecutivos acuerdos de la Comisión provincial, que no lo eran, de conformidad con dicha disposición legal, al no tramitarse por los Ayuntamientos las aducidas incapacidades, y al no sustanciarse cual se debe y se dispene en las vigentes en la materia, ya se atiende al uno como al otro derecho, era evidente y palmaria la existencia de trasgresión legal á mencionados derechos é indiscutible el ejercicio de los mismos, concedidos por el art. 83 de la ley Provincial á los perjudicados, por cuanto la Autoridad administrativa, usando de la facultad que le concede el 80 de dicha ley, no suspendió, como debía, el acuerdo de la Comisión; que en materia de competencia no era de olvidar lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en su artículo 8.º, y en el Real decreto de 30 de Mayo de 1896, contraídos á la resolución de las mismas entre las Autoridades administrativas y judiciales, pues al requerir el Gobernador de inhibición á un Juzgado, ha de manifestar indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio, é igualmente las razones que de cuenta propia le asistan para el requerimiento, no teniendo aplicación al caso presente el concepto que ha usado el Gobernador, por cuanto no bastaba citar la resolución de un caso concreto ó par-

ticular, porque por sí solo no es texto legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, y porque si así se admitiera, se infringiría lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto sobre competencias, en armonía y conformidad con lo ordenado en los de 21 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1889, 8 de Enero de 1890 y otros; que en el caso de autos, reclamando agravios y perjuicios por acuerdo de la Comisión provincial, debió el Gobernador decretar la suspensión, si procedía, dentro de los tres días siguientes á aquel en que se comunicó á los interesados; y solicitado por los mismos, al no decretarse, como disponen los artículos 80 y 81 de la ley Provincial, tiene notoriamente por objeto suplir esta omisión las prescripciones del 88 de dicha ley, concediendo facultades á los Tribunales ordinarios para reponer por primera providencia á los que se consideren perjudicados; y, finalmente, que á los Tribunales ordinarios compete y corresponde el conocimiento de todas las cuestiones contenciosas entre partes que tengan por objeto resolver derechos controvertidos cuando éstos sean perturbados, á fin de restablecer el legítimo imperio de los mismos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la vigente ley Provincial, según el cual «contra las providencias del Gobernador, decretando ó negando la suspensión del acuerdo de la Diputación provincial, según lo dispuesto en el art. 79, se concede á los particulares ó Corporaciones y á la misma Diputación provincial recurso de alzada ante el Gobierno»:

Visto el art. 88 de la propia ley, con arreglo al que «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputación, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo si éste no hubiese tenido lugar, según lo dispuesto en el art. 80 de esta ley. Para interponer dicha demanda se concede un plazo de treinta días, pasado el cual sin haberse interpuesto, queda levantada de derecho la suspensión gubernativa si se hubiese acordado, y queda también consentido el acuerdo»:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 143 de la ley Provincial. El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercer día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda promovida, haciendo uso del art. 88 de la ley Provincial, en el Juzgado de primera instancia de Almagro, por varios Concejales del Ayuntamiento de Granátula, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real que los declaró incapaces y suspensos de sus cargos concejiles:

2.º Que los derechos en su caso perjudicados por el acuerdo de que se trata no revisten, atendida su propia naturaleza, carácter ninguno civil que pueda justificar en el presente caso la aplicación del procedimiento de excepción consignado en el art. 88 de la vigente ley Provincial:

3.º Que así esta ley como el Real decreto citado de 24 de Marzo de 1891, determinan clara y taxativamente los recursos puramente gubernativos utilizables contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, cuando éstos recaen sobre asuntos como el que ha dado origen á la demanda deducida ante los Tribunales del fuero ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Taragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Tortosa, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1904, acordó aceptar como definitivos los resultados que arrojaban las liquidaciones formadas de oficio á los ex Recaudadores de arbitrios municipales D. Andrés Celma y D. José Martí, quienes, no obstante haber sido invitados á formar sus cuentas, no lo habían verificado; y apareciendo de dichas liquidaciones indicios de delito, acordó también el Ayuntamiento pasar el asunto á los Tribunales ordinarios, remitiendo al efecto todos los antecedentes al Juzgado de instrucción de Tortosa, el cual procedió á instruir el correspondiente sumario:

Que de las liquidaciones remitidas resultaba contra D. Andrés Celma un alcance de 45.308 pesetas 90 céntimos, y contra D. José Martí, de 8.396 pesetas y 17 céntimos:

Que interpuesto por D. Andrés Celma recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento antes referido, fué confirmado por el Gobernador civil de la provincia, previo dictamen de la Comisión provincial, y antes que el procedimiento se hubiese dirigido contra determinada persona, dicha Autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el acuerdo apelado era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según lo dispuesto en los artículos 154 y siguientes de la ley Municipal, y por lo mismo pudo adoptarse en los términos en que lo hizo; que por más que tuviera atribuciones para entender en el asunto, carecía de ellas para ejecutar desde luego la resolución, puesto que los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, si bien son ejecutivos, lo son sin perjuicio del recurso de alzada que el art. 171 concede á los que se consideren perjudicados, y como este recurso pueden interponer dentro de los treinta días, contados desde la notificación, debió haber esperado este lapso de tiempo para que adquiriera firmeza legal, tanto más cuanto que por no haberlo hecho así sometía directamente el asunto y al interesado á la jurisdicción del Tribunal ordinario, incompetente para entender del mismo mientras no estuviesen apuradas las vías gubernativa y contenciosa; que interpuesto por D. Andrés Celma, en tiempo hábil, recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, debían quedar en suspenso sus efectos mientras no se resolviera la alzada, debiendo tener por ineficaces las actuaciones judiciales que se habían practicado; que por virtud de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos relativos á asuntos de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, los Gobernadores sólo pueden decidir sobre la competencia ó incompetencia con que fueron dictados, sin entrar en el fondo de la cuestión; y por más que procedía confirmar el dictamen que se trata, esta confirmación no lleva aún en sí el poder ser ejecutado desde luego, porque los acuerdos así aprobados son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo la competencia, alegando que persiguiéndose en el sumario el hecho de no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa D. Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas, el Juzgado era el único competente para entender en el asunto, puesto que los actos atribuidos á los denunciados revestían caracteres del delito de malversación de caudales públicos, definido y penado en el capítulo 10, libro 2.º, título 7.º, del Código penal, cuya represión está encomendada por la ley á los Tribunales ordinarios; que no existe cuestión alguna previa que resolver, puesto que fué confirmado el acuerdo del Ayuntamiento por el Gobernador de la provincia, y, por tanto, el asunto había causado estado en lo referente á la competencia de la Autoridad administrativa; y que aunque los interesados puedan interponer dentro del término legal recurso contencioso administrativo, de dicho recurso ha de conocer el Tribunal competente, pero no la Autoridad administrativa; surgiendo en tal caso, no una cuestión previa, sino prejudicial, comprendida en el capítulo 2.º, título 1.º, del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, que dice: «La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y se efectuará por sus Agentes y Delegados»:

Visto el art. 158 de la misma ley, según el cual: «Los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente para el municipio caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del sumario instruido por no haber satisfecho los ex Recaudadores de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Tortosa D. Andrés Celma y D. José Martí el alcance que contra ellos aparecía de las liquidaciones practicadas; y entendiéndose que existían indicios de delito, acordó el citado Ayuntamiento poner el asunto y pasar todos los antecedentes á conocimiento del Juzgado instructor:

2.º Que los Recaudadores de arbitrios municipales son directamente responsables de su gestión ante el Ayuntamiento, el cual tiene facultades exclusivas para examinar y aprobar sus cuentas:

3.º Que los actos atribuidos á los denunciados pudieran ser constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos, definido y castigado en el Código penal, y cuya represión está encomendada por la ley á los Tribunales ordinarios:

4.º Que no existe cuestión alguna previa que resolver por la Administración, puesto que las liquidaciones están hechas y censuradas por el Ayuntamiento, y ha sido resuelto también el recurso de alzada que contra el acuerdo de que se trata interpuso uno de los interesados:

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Oliva y Oliva, vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 223, expedida en 31 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Marcelo Oliva Llorente, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Talavera de la Reina;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se na servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La GACETA de hoy publica el Real decreto, fecha 28 del presente mes, disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo se aplique la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas, con las reducciones de los actuales convenios, á las mercancías originarias de los Estados Unidos del Norte de América; en su consecuencia,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que todas las mercancías originarias de dicho país que se despachen desde el día 1.º inclusive de Sep-

tiembre próximo se aforen, previa la presentación de los correspondientes certificados, cuando proceda, por la citada segunda tarifa de los Aranceles vigentes, con las reducciones de los actuales convenios, cualquiera que sea la fecha de la llegada de los géneros á los puertos españoles.

2.º Que las mercancías que se hallen en almacenaje deben también aforarse por la aludida segunda tarifa, rectificándose las correspondientes liquidaciones cuando los géneros salgan para el consumo; y

3.º Que en los casos de rectificación de liquidaciones se hagan en los libros de contabilidad las oportunas bajas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 de Abril de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 Abril de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Mayo último.

Instruido por la primera División de ferrocarriles el expediente sobre averiguación de las causas que motivaron el expresado retraso, que fué de dos horas treinta y ocho minutos en la llegada á Medina del Campo, resultó que éste había salido de Miranda á la hora reglamentaria, y que al llegar al kilómetro 347 se había inutilizado su máquina, perdiéndose por este motivo dos horas y quince minutos y llegando á Medina con el retraso ya dicho por circular su máquina solamente con movimiento del lado izquierdo; dicha avería, que llevó consigo la rotura del eje de articulación de la guía del extremo de la varilla de distribución (lado derecho), fué debido á la falta absoluta de engrase, según el Ingeniero mecánico de la División.

Como consecuencia, el Jefe de la misma propuso al Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Compañía, para justificar que no había lugar á la propuesta referida, no expuso más que las causas que habían motivado el retraso.

La Comisión provincial de Valladolid informó que procedía la imposición de la multa propuesta.

El Gobernador civil la impuso, y la Compañía, después de hecha efectiva, solicitó su condonación, exponiendo las razones que en la instancia respectiva se expresan, que, en síntesis, se reducen á manifestar que de las faltas que cometen sus empleados, y á los cuales castiga, no debe ser ella responsable.

El Jefe del Negociado de Explotación de Ferrocarriles, en su nota, informa que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, fué procedente la imposición de la multa de referencia.

Muy breves consideraciones expondrá la Sección acerca del asunto, que se ha extractado, porque en repetidos informes, emitidos en casos análogos al actual, ha expresado ya con todo desarrollo su opinión.

Se trata de un retraso de un tren muy superior á la tolerancia concedida por las disposiciones vigentes, que está reconocido por la Compañía y hasta ha castigado al maquinista por su negligencia, y, además, que las causas que lo produjeron no eximen de responsabilidad á la Compañía, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892.

Huelgan, por lo tanto, los razonamientos que ésta emplea en su instancia de condonación.

Y en virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 14 de Abril de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Direc-

ción general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 27 llegó á la estación de Medina del Campo el 13 de Mayo de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el retraso con que el tren núm. 27 llegó á la estación de Medina del Campo el día 13 de Mayo de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles puso en conocimiento del Gobernador de Valladolid que el día 13 de Mayo el tren núm. 27 había llegado á Medina del Campo con dos horas trece minutos de retraso, que fué debido principalmente á la inutilización en El Espinar de la máquina que lo remolcaba, siendo preciso que remolcase el tren hasta La Losa la locomotora del tren de mercancías núm. 1.124, que se hallaba en dicha estación, sustituyendo á ésta la de reserva de Segovia, que condujo al tren hasta Medina del Campo.

A causa de la avería de la máquina y de varios entorpecimientos dependientes de la misma causa, se perdieron en la marcha una hora cincuenta y cuatro minutos, elevándose el retraso total en Medina á las dos horas trece minutos ya citados. Excediendo con mucho este retraso de la tolerancia admitida para la sección de Madrid á Medina, que para este tren es de cuarenta y dos minutos, resultaba penable, con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente; y en su consecuencia, el Jefe de la División propuso al Gobernador impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento citado, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió, en 6 de Abril de 1906, imponer dicha multa, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 27 de Abril.

Del examen del expediente y de las manifestaciones de la Compañía en su descargo y en la instancia referida resulta que la inutilización de la máquina del tren número 27 fué debida á un descuido del maquinista en la alimentación, produciendo la fusión de los plomos del hogar; pero aunque tan grave avería la castigó la Compañía, no tiene justificación el retraso de una hora cincuenta y cuatro minutos, que fué su consecuencia; y por más que dice ésta que el percance fué debido únicamente á negligencia del maquinista en alimentar el agua de la caldera, contraviniendo las órdenes que tiene dadas la Compañía, lo cierto es que no se puede declarar la irresponsabilidad de ésta, antes bien, reconoce la falta cometida por el maquinista; y siendo ella la responsable ante la Administración de las faltas de sus empleados en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Sección considera que la Compañía ha incurrido en la responsabilidad señalada en el artículo 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y que, por lo tanto, se ha hecho á creedora á la imposición de la multa impuesta por el Gobernador de Valladolid.

En igual sentido informan la Diputación provincial y el Negociado de Explotación de Ferrocarriles.

Y como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 27 llegó á la estación de Medina del Campo el día 13 de Mayo de 1905.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRÁNEO.—Isla de Chipre.—Puerto Famagusta.—Posición de luces y boyas.—Notice to Mariners número 809, Londres, 1906.

Núm. 609, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, las posiciones de las siguientes luces y boyas para marcar el canal dragado en el puerto de Famagusta serán como sigue:

Luces.—1. Una luz fija, visible á 10 millas, y exhibiendo luz roja entre sus direcciones S. 68 E. y N. 36 E. por el E., y luz blanca entre el N. 36 E. y el N. 2 W. por el N., se establecerá en un faro actualmente en construcción á 13'6 cables al N. 27 W. del asta de bandera Cavalier.

Situación aproximada: 35° 7' 45" N. y 40° 08' 35" E. Se proyecta trasladar la baliza exterior, blanca y negra, unos 0'75 cables al N. 26 W. de su actual posición.

2. Una luz fija roja, de sexto orden, elevada unos 9'1 metros sobre el nivel del mar y visible á una distancia de 5 millas, se establecerá en la cabeza de cada escollera á cada lado de la entrada del puerto, situadas respectivamente á 5 cables al N. 33 E. y 5'25 cables al N. 34 E. del asta de bandera Cavalier.

Es de presumir que la luz fija roja que actualmente se exhibe en el muelle W. se apagará.

3. Una luz fija blanca, elevada 21'4 metros sobre el nivel del mar, y visible á una distancia de 8 millas, se establecerá en el bastión SE., situada á 4'25 cables al N. 78 E. del asta de bandera Cavalier.

Las anteriores luces (2) y (3) serán visibles únicamente sobre el canal.

Boyas.—a) Una boya de campana se establecerá en 12'8 metros de agua, frente al extremo N. de los bajos que se extienden al N. de la isla Messanisí, á 9'5 cables al S. 36 W. del faro exterior.

b) Una boya cónica, roja, sobrepuesta con un asta y jaula, se establecerá en el lado E. de la entrada del canal dragado al puerto interior, á 7'25 cables al N. 16 E. del asta de bandera Cavalier, y una boya cónica, negra, sobrepuesta con un asta y globo en el lado W. de la entrada, á 6'5 cables al N. 15 E. del asta de bandera Cavalier.

Situación aproximada del asta de bandera Cavalier: 35° 8' 30" N. y 40° 9' 20" E.

Aviso núm. 471, grupo 100, de 1905.

Carta núm. 4 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 222.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos con los números 125.840 de entrada y 30.066 de registro, correspondiente al constituido en 23 de Mayo de 1878 en concepto de necesario á nombre de D. Cirilo Alvarez y Martínez, de su propiedad, en equivalencia de la fianza de doscientos pesos exigida á D. Teodomiro Alvarez y Alvarez para servir el empleo de Oficial quinto de Administración, Contador de la Colecturía de Rentas y Aduanas de Santa Cruz (isla de Cuba), á disposición del Ministerio de Ultramar, formando dicho depósito tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importante 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—2067

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Julio de 1874, con los números 104.082 de entrada y 24.438 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Serrano, Depositario del Tesoro público de San Fernando, á disposición de la Intendencia de Marina del Departamento y procedente del capital de la fianza retenida á D. Manuel Lloret, por cuenta de mayor cantidad que adeuda á la Marina, estando formado en la actualidad, y en virtud de la conversión dispuesta por la ley de 29 de Mayo de 1882, por un título de la serie C, núm. 19.643; uno de la D, núm. 12.947, y un residuo, núm. 14.494, importantes en junto 17.718 pesetas 75 céntimos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya. X—2068

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza á la Superioridad del Asilo de los Desamparados, establecido en Albacete, para rifar, con carácter benéfico y en unión de la Lotería Nacional, un par de mulas de labor, con aplicación de sus productos al sostenimiento del expresado Asilo; quedando obligada la recurrente á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto exigen las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—934

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Orense á la de Bande, bajo el tipo máximo de mil setecientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de Orense, Celanova y Bande, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Celanova y Bande, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo, á las once horas.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—935

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Puigcerdá á la de Seo de Urgel, bajo el tipo máximo de dos mil cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Direcci6n general, en los Gobiernos civiles de Lérida y Gerona y en las oficinas de Correos de Lérida, Gerona, Puigcerdá y Seo de Urgel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Direcci6n general, en los Gobiernos civiles citados y en las Alcaldías de Puigcerdá y Seo de Urgel, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Direcci6n general el día 17 del mismo, á las once horas.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—933

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Jairaque á Brihuega, bajo el tipo máximo de mil quinientas veintinueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, en la oficina de Correos de esta capital y de Jairaque y Brihuega, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Jairaque y Brihuega, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo, á las once horas y media.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—937

Debiendo procederse á la celebraci6n de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Brihuega á Budía, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Brihuega y Budía, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Brihuega y Budía, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 17 del mismo, á las once horas.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducci6n del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci6n general. Y para seguridad de esta proposici6n, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—938

MINISTERIO DE FOMENTO

Direcci6n general de Obras públicas.

Negociado de Puertos y Señales Marítimas.

Vista la comunicaci6n de V. S. de 20 de este mes y el proyecto de anuncio y de modelo de proposici6n que remite para el concurso de ejecuci6n de las obras de la dársena núm. 1 y de su dragado, importantes en su totalidad la cantidad de nueve millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos:

Vista la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y el pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por la citada disposici6n, la cual, así como dicho pliego, se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 17 del mes de Julio expresado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto para esta clase de concursos (de ejecuci6n de obras de puertos á cargo de Juntas) en la ley de 16 de Marzo de este año, publicada en la GACETA del día siguiente, y de acuerdo con las observaciones expuestas en la indicada comunicaci6n de esa Junta;

De conformidad con lo propuesto por esta Direcci6n general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie y publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esa provincia el concurso para la ejecuci6n de las obras y dragado de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz, á que se refiere la Real orden y pliego al principio citados, con sujeci6n al anuncio y modelo de proposici6n que son adjuntos.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de este departamento digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Gobernador civil é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia para los consiguientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Serantes.—Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Concurso para la ejecuci6n de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y del dragado de dicha dársena.

En virtud de la autorizaci6n concedida á la Junta por Real orden de 3 de Julio último, se abre un concurso público para la ejecuci6n de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y parte del 1.º de la dársena núm. 1 del puerto de Cádiz y del dragado de dicha dársena.

El concurso tendrá lugar el día siguiente á los sesenta de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el primer día hábil siguiente si el determinado de aquel modo fuere festivo, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, ante una Comisi6n de dicha Junta y con asistencia del Director facultativo de las obras y de Notario público, á las catorce horas.

Las condiciones, proyectos y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras y en el Negociado de Puertos y Señales marítimas de la Direcci6n general de Obras públicas, así como las condiciones de emisi6n de un empréstito de doce millones de pesetas en obligaciones de dicha Junta.

Las proposiciones, redactadas en castellano, deberán estar extendidas en papel de 11.ª clase y arregladas al modelo que se inserta á continuaci6n, y presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta, durante los sesenta días siguientes á la publicaci6n del presente anuncio, acompañadas de pliego abierto separado conteniendo el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Cádiz la cantidad de noventa y ocho mil (98.000) pesetas en efectivo ó en valores del Estado.

Esta fianza será devuelta á las veinticuatro (24) horas á los autores de las proposiciones que se desechen en el acto de la apertura de pliegos é inmediatamente después de conocida por la Junta la admisi6n á los autores de las proposiciones admitidas á examen y desechadas por la citada resoluci6n.

El Secretario de la Junta dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de la presentaci6n, y desechará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho. Si se presentase por separado y se solicitase la devoluci6n del documento que acredite la personalidad del proponente, cuya presentaci6n también se exige, el citado Secretario accederá en el acto á la devoluci6n, después de tomar nota del documento.

Los cuatro extremos sobre los que los concursantes pueden hacer libres ofrecimientos y los que servirán de estudio para la adjudicaci6n, son:

- Primero. Tiempo total de la ejecuci6n de las obras.
 - Segundo. Importe total de las mismas.
 - Tercero. Cantidad de obligaciones correspondientes al empréstito de doce (12) millones de pesetas, para cuya emisi6n está autorizada la Junta por Real orden de 15 de Marzo de este año, que el proponente admita en el pago de obra hecha.
 - Cuarto. Tipo á que han de valorarse dichas obligaciones.
- El Ministerio de Fomento, previo acuerdo del Consejo de Ministros, una vez recibidas las proposiciones con el informe del Ingeniero director, de la Junta de obras del puerto, del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, del Consejo de Obras públicas y del de Estado, se reserva el derecho de aceptar la proposici6n que estime más ventajosa, así como también el de desecher todas las que se presenten, en el caso de no considerar ninguna admisible.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1906, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecuci6n de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y parte del primero de la dársena número uno del puerto de Cádiz, y de las del dragado de dicha dársena y su canal de acceso, servicios dependientes de la Junta de obras de dicho puerto, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas y en el tiempo

de, comprometiéndose á recibir en pago de las citadas obras el por ciento de su importe en obligaciones emitidas por la Junta de obras del puerto, al tipo de por ciento de su valor nominal.

(A continuaci6n podrán los proponentes hacer las ampliaciones ó aclaraciones que consideren oportunas para fijar bien el compromiso que adquieren.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Se previene que será desechada en el acto de apertura de pliegos toda proposici6n que no exprese terminantemente y en letra clara la cantidad de pesetas, el plazo de tiempo, el tanto por ciento del importe á recibir en obligaciones y el tipo de éstas.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—942

ADMINISTRACI6N PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuaci6n, el cual se asentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tenga noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una exenci6n, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 25 de Agosto de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad diez y nueve años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara ancha, nariz regular, color blanco.

P—1050

Delegaci6n de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Pedro Muñoz y Vicente Martínez, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensiones de plantas de tabaco verde en los sitios Randiar de la Cumbre el primero y San Miguel de Bugaraica el segundo, se cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día 31 del actual ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegaci6n para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 25 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascaran. P—1049

Delegaci6n de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Joaquín Molina Palomo, Agente ejecutivo de la zona de Colmenar, á fin de que el día 6 de Septiembre próximo se persone en el despacho de esta Delegaci6n de Hacienda ó delegue en quien le represente para la práctica de la liquidaci6n definitiva del alcance que le resultó en su gesti6n.

Málaga 27 de Agosto de 1906.—El Delegado, M. Bermejo. P—1053

Delegaci6n de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita y emplaza á D. Nemesio Romero Aranda y á D. Florentino Bernal Fernández, depositarios judiciales que fueron, el primero de unos minerales de plomo embargados que se hallaban en la bocamina denominada de la Virgen del Carmen, jurisdicci6n del pueblo de Garrobo, y el segundo de otros minerales de plomo que estaban en la bocamina titulada de los Desbarbados, término del Castillo de los Guardas, ambos pueblos de esta provincia, y si hubieran fallecido los mencionados depositarios, á los herederos de éstos, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicaci6n del presente edicto, se personen en el despacho de esta Delegaci6n de Hacienda á recoger el pliego de cargos que se les formula con motivo del alcance que resultó á D. Ildefonso de Castro y Garcé Hidalgo en la gesti6n de su cargo de guardaalmacén de efectos estancados en el año 1881.

Sevilla 24 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—1054

Delegaci6n de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de D. Antonio Jaubel Sanarán, Agente ejecutivo que fué de la zona de Requena, así como de D. Domingo José Blanco, Administrador de contribuciones que fué también en esta provincia, y D. Pedro Borrero, Oficial de la Tesorería de Hacienda, se les cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicaci6n de este edicto, comparezcan ante esta Delegaci6n de Hacienda á recoger y contestar los pliegos de cargos que se han deducido en el expediente administrativo judicial que se sigue contra el primero en concepto de responsable directo por alcance de 38.979.73 pesetas; en él han sido iniciados en responsabilidad subsidiaria el segundo y tercero, de conformidad á lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, invitándoles al propio tiempo á que nombren representantes que residan en esta capital con los cuales puedan entenderse las actuaciones; pues de no verificarlo se les harán las notificaciones en estrados, y teniendo presente lo que determinan los artículos 125 y 126 del citado Reglamento.

Valencia 27 de Agosto de 1906.—El Comisionado, León Villanueva. P—1056

Págs.	Págs.	Págs.
Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; fecha 30 de Julio último..... 553	las Escuelas Normales sobre inversión del crédito de 100.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para material científico y pedagógico de las mismas; fecha 8 del actual..... 641	glo á las instrucciones y programas que se acompañan; fecha 16 del actual..... 741 y 742
Reales órdenes de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 1.º del actual..... 553 y 554	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del descarrilamiento de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 642	Otra de Hacienda resolutoria de una instancia, suscrita por varios cosecheros de vinos y fabricantes de mistelas de Reus, solicitando que el plazo de garantía concedido al alcohol invertido en la preparación de aquéllas se considere ilimitado; fecha 6 del actual..... 742
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (continuación)..... 554 á 556	Idem 14.—Otra de Gracia y Justicia relativa á la adulteración de sustancias alimenticias; fecha 11 del actual..... 653 y 654	Otra de Instrucción pública resolviendo que corresponde á los Tribunales de oposiciones á Cátedras de las Escuelas de Ingenieros industriales juzgar si reúne ó no las condiciones debidas el programa de la asignatura que deben presentar los opositores; fecha 9 del actual..... 742
Idem 7.—Real orden de Instrucción pública nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario de Teoría del Arte, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, á D. Luis de Landecho; fecha 29 de Julio último..... 569	Otra de Marina anulando el nombramiento de sargento segundo de Infantería de Marina expedido á favor de Ramón Díaz Tapia; fecha 11 del actual..... 654	Otra disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor de Gimnasia de los Institutos de Ciudad y Real y Málaga; fecha 17 del actual... 742
Otras disponiendo se anuncien á oposición varias plazas de Profesoras, vacantes en las Escuelas Normales elementales de Maestras que se designan; fecha 30 de Julio último..... 569	Otra de Hacienda haciendo extensiva al punto de Melicenas la de 14 de Mayo último habilitando el punto de Yesos para el embarque y desembarque de frutos y efectos nacionales; fecha 30 de Julio último..... 654	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 742 y 743
Gracia y Justicia.—Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (conclusión)..... 569 y 570	Otra de Gobernación disponiendo se constituya en esta Corte una Junta encargada de distribuir los donativos recibidos y los que se reciban en lo sucesivo con destino á las víctimas del atentado regio del 31 de Mayo último; fecha 12 del actual..... 654	Idem 21.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Tratado sobre reconocimiento mutuo de validez de títulos académicos y de incorporación de estudios celebrado entre España y la República de Honduras..... 753
Idem 8.—Real orden de Guerra aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del soldado Sergio Martín, por haberse extraviado la licencia absoluta; fecha 3 del actual..... 577	Otra disponiendo se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas (Oronse); fecha 11 del actual..... 654	Convenio de arbitraje celebrado entre España y la República de Honduras..... 754
Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar al Capitán de Estado Mayor D. Manuel Fernández Lapique; fecha 3 del actual..... 577	Otra de Instrucción pública resolviendo que á D. Angel Checa, Maestro de Motilla del Palancar, se le reconozca el derecho á aumento de sueldo, y á D. Raimundo C. García Cuerva, el de percibir la cantidad de 168'75 pesetas; fecha 28 de Julio último..... 654 y 655	Real orden de Gracia y Justicia nombrando el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo de Prisiones; fecha 18 del actual..... 754
Otra de Marina declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito naval de que está en posesión el Oficial mayor de Secciones de Archivos D. José María Buey y Bada; fecha 24 de Julio último..... 578	Otra disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio se encargue de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría el Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial primero de la Secretaría del mismo; fecha 11 del actual... 655	Otra de Guerra disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 17 del actual..... 754
Otra concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval, pensionada, al Contador de navío de primera clase de la Armada D. Eduardo Urdapilleta; fecha 24 de Julio último..... 578	Idem 15.—Otra de Gobernación resolutoria del expediente relativo á las reclamaciones formuladas contra el abjuro Reglamento de la GACETA y Guía oficial de España; fecha 23 de Julio último..... 677 á 680	Otra de Instrucción pública concediendo pensión para ampliar estudios en el extranjero á D. Casto Barahona; fecha 12 del actual..... 754
Otra de Hacienda dictando reglas para la aplicación del Real decreto de 29 de Julio último recargando en un 50 por 100 la tarifa primera de los vigentes Aranceles á los productos originarios de Suiza que se expresan; fecha 6 del actual..... 578	Otra de Instrucción pública resolutoria de un expediente incoado por varias Profesoras de las Escuelas Normales que se expresan solicitando la posesión en propiedad de las plazas que vienen desempeñando en comisión; fecha 27 de Julio último..... 680	Otra nombrando Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara á Doña Clotilde de Castro y Rodríguez; fecha 14 actual..... 754
Otra de Gobernación estableciendo en Cartagena una Junta de socorros para la protección y asistencia de los naufragos del vapor italiano <i>Syrío</i> ; fecha 7 del actual..... 578	Otra disponiendo que los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Rectores de las Universidades den cuenta á este Ministerio de los establecimientos de enseñanza no oficial actualmente abiertos sin autorización legal; fecha 13 del actual..... 680 y 681	Otras disponiendo se anuncien á traslado las Cátedras vacantes que se expresan; fecha 14 del actual..... 754
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por choque de trenes; fecha 23 de Mayo último..... 578	Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas de la Escuela Superior de Comercio de Alicante; fecha 14 del actual..... 681	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 681
Otras disponiendo se ejecuten por administración las obras para poner al descubierto y rejuntar las fábricas antiguas é interiores de la Torre de Hércules, en Coruña, y las de reparación y reforma del faro de Villajoyosa, en Alicante; fecha 6 del actual..... 579	Otra aprobando el presupuesto de gastos de sostenimiento y conservación de las boyas luminosas de la ría del Ferrol, y disponiendo se efectúe el servicio por administración; fecha 10 del actual..... 681	Idem 22.—Otra de Instrucción pública disponiendo que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando formule el programa de bases de un concurso nacional que será convocado para la presentación de proyectos de monumento á los sitios de Zaragoza; fecha 11 del actual..... 761
Idem 9.—Otra de Guerra concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar, pensionada, al Auditor de División D. Joaquín Estremera Sancho; fecha 3 del actual..... 589	Idem 16.—Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Campaña concesionaria del ferrocarril de Luchana á Mungua por haber puesto en circulación una máquina mandada retirar por sus malas condiciones; fecha 23 de Mayo último... 693	Otras disponiendo se anuncien á concurso de traslado las plazas de Profesor numerario que se expresan, y la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; fechas 16 y 18 del actual..... 761
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 590	Idem 17.—Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncien á traslación las plazas de Profesor de Dibujo vacantes en los institutos de Toledo y Tarragona; fecha 14 del actual..... 705	Otra disponiendo cese en el desempeño de la Subsecretaría de este Ministerio D. Alejandro de Castro por haber regresado D. José Joaquín Herrero, Subsecretario del mismo; fecha 21 del actual..... 761
Idem 10.—Ministerio de Estado.—Cancillería.—Luto de Corte..... 605	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 705	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 762
Real orden de Marina aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del soldado José Sánchez por haberse extraviado la licencia absoluta; fecha 9 del actual..... 605	Idem 18.—Otra de Marina dictando reglas para la admisión de proposiciones referentes á la venta á la Marina de buques, pertrechos, materiales, etcétera, y dejando en suspenso el examen de inventos que no vengán recomendados oficialmente por la Oficina de Patentes del Estado; fecha 11 del actual..... 721	Idem 23.—Otra de Gobernación disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Alvaro López Mora, Director general de Administración, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Sr. Subsecretario de este Ministerio; fecha 21 del actual..... 773
Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 605	Otra de Hacienda ampliando la habilitación del punto denominado Cariño para el embarque de minerales ferrocobrizos; fecha 6 del actual..... 721	Otra de Fomento disponiendo se ejecuten por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan; fechas 18 y 20 del actual..... 773
Otra disponiendo se publique en la GACETA el adjunto Reglamento y clasificación de productos, documentos relativos á la Exposición internacional de las industrias de cueros, pieles, plumas, etc., que se ha de celebrar en San Petersburgo en Noviembre próximo; fecha 6 del actual..... 605 y 606	Otra de Gobernación resolutoria de un expediente relativo á la jubilación de D. Felipe Prieto y Aguado, Maestro que fué de primera enseñanza de Palencia; fecha 1.º del actual..... 722	Otra disponiendo se conceda á las Cámaras Agrícolas la facultad de nombrar Veedores que inspeccionen la producción y expendición de los vinos; fecha 20 del actual..... 773
Idem 11.—Reales decretos de Gobernación promoviendo á Jefes de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos á D. Manuel Caces y Gorbea y D. Juan Gualberto López Valdemoro de Quesada; fecha 23 de Julio último..... 617	Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila; fecha 14 del actual... 722	Otra relativa al acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz; fecha 21 del actual..... 774
Otros concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, á D. Luis Santa María y Pizarro y D. Francisco Márquez y Delgado, Subdirectores de Sección del Cuerpo de Telégrafos; fecha 24 de Julio último..... 617	Otra trasladando á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Huelva á D. Manuel Carbó Domenech; fecha 14 del actual..... 722	Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Pontevedra; fecha 21 del actual..... 774
Real orden de Instrucción pública aprobando la distribución del crédito de 100.000 pesetas para adquisición de material científico con destino á los Institutos de segunda enseñanza; fecha 21 de Junio último..... 617	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 722	Idem 24.—Otras de Gracia y Justicia nombrando: para el Registro de la propiedad de Arnedo, á Emilio Moreno Ocón; para el de Cifuentes, á Don Benito Vincueira; para el de Huelva, á D. Gabriel Ovejas; para el de Muros, á D. Arturo Estévez, y para el de Sedano, á D. Fausto Maximino Franco; fecha 22 del actual..... 785
Otra desestimando las instancias de varios alumnos de las Escuelas superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona solicitando que les sirva de reválida el ejercicio del tercer curso de proyectos; fecha 6 del actual..... 617 y 618	Idem 19.—Otras de Gracia y Justicia nombrando para el Registro de la propiedad de Cuéllar á D. Celestino Morilla, y para el de Riaza á Don Carlos Federico López de Haro; fecha 18 del actual..... 733	Otra de Instrucción pública disponiendo que al Catedrático D. Eusebio Oliveros Gil le sean computados los diez meses y quince días de servicios que se le descontaron en concepto de excedente; fecha 22 del actual..... 785
Otra trasladando á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Cádiz á D. Miguel Aguayo y Millán; fecha 8 del actual..... 618	Otra de Hacienda disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el señor Subsecretario del mismo; fecha 18 del actual... 733	Otras de Fomento disponiendo se realicen por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan; fechas 11 y 18 del actual..... 786
Otra de Fomento confirmando la multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España con motivo de la velocidad excesiva de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 618	Otra de Fomento disponiendo se ejecuten por administración las obras del camino vecinal de Monelos, en la carretera de Madrid á la Coruña; fecha 18 del actual..... 733	Otra disponiendo se anuncie concurso para la provisión de una plaza de Verificador de contadores eléctricos, vacante en la provincia de Canarias; fecha 20 del actual..... 786
Circular disponiendo que los Ayuntamientos remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, los datos y noticias relativos á policía de los campos á que se refiere el estado adjunto; fecha 19 de Julio último..... 618 y 619	Otra disponiendo que el Director general de Obras públicas cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio, que interinamente venia desempeñando; fecha 18 del actual..... 733	Otras aprobando el contador de vatios-hora para corriente alterna, tipo B F A, que solicita Don Eladio López, y el contador de energía eléctrica que solicita D. Enrique Berreus; fechas 20 y 21 del actual..... 786
Idem 12.—Real orden de Instrucción pública nombrando Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Tintorería de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú á D. Manuel Riquelme y Sánchez; fecha 9 del actual..... 633	Idem 20.—Otras de Guerra disponiendo se celebre concurso en esta Corte y en Mahón para cubrir en cada uno de dichos puntos una plaza de Maestro de taller del Material de Ingenieros, con arre-	Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería por retraso de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 786
Otra nombrando Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia á D. Enrique Navarro Errázquin; fecha 10 del actual..... 633		Idem 25.—Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Reus; fecha 21 del actual..... 797
Otra nombrando Profesor numerario de Química industrial orgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa á Don José Baltá y Rodríguez de Cela; fecha 10 del actual..... 633		Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas por el choque y descarrilamiento de un tren; fecha 23 de Mayo último..... 797
Idem 13.—Otra relativa á los proyectos formulados por		

	Págs.		Págs.		Págs.
Otra disponiendo se cree en el término municipal de Boltaña (Huesca) un Campo de demostración agrícola con aplicación a la ganadería; fecha 22 del actual.....	797	Otra de Gobernación disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Correos y Telégrafos el Sr. Subsecretario de este Ministerio, por haberse restablecido de su enfermedad el Director general D. Martín Rosales; fecha 27 del actual.....	831	Otro de Guerra relativo a los sueldos que ha de disfrutar el personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército; fecha 27 del actual.....	855
Otras aprobatorias de presupuestos de gastos de las Granjas Institutos de agricultura que se expresan; fecha 23 del actual.....	798	Otra de Instrucción pública resolutoria de una instancia de D. Vicente Santiago, revalidado en la carrera del Notariado, en solicitud de que se le permita ampliar sus estudios hasta obtener el grado de Licenciado en Derecho; fecha 9 del actual.....	831	Otro de Marina promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante Don Enrique Albacete y Fuster; fecha 27 del actual.....	855
Idem 26.—Otra confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren; fecha 10 de Junio último.....	813	Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 10 de Junio último.....	831 y 832	Otro ídem a Contraalmirante al Capitán de navío de primera clase D. José Marengo y Gualter Valiente; fecha 27 del actual.....	855
Idem 28.—Reales decretos de Estado concediendo Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a los señores que se expresan; fecha 25 del actual.....	829	Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último; fecha 21 del actual.....	832	Otro ídem a Capitán de navío de primera clase a D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Rodríguez; fecha 27 del actual.....	855
Otros de Guerra disponiendo pasen a la Sección de Reserva del Estado Mayor del Ejército el General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosa y el de Brigada D. Antonio Martín González; fecha 25 del actual.....	829	Idem 29.—Reales decretos de Presidencia admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Lérida ha presentado D. Salvador Aragón, y nombrando para dicho cargo a D. Felipe Rodríguez de Arellano; fecha 27 del actual.....	841	Otro autorizando al Ministro del ramo para adquirir por concurso un juego de calderas para el cañonero <i>Marqués de Molins</i> ; fecha 27 del actual.....	855
Otros autorizando a las dependencias militares que se expresan para adquirir directamente los efectos y materiales que necesitan; fecha 25 del actual.....	830	Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Medina Sidonia; fecha 27 del actual.....	841	Otro autorizando al personal docente de la corbeta <i>Nautilus</i> para que embarque de transporte en el crucero <i>Numancia</i> ; fecha 27 del actual.....	856
Otra de Gracia y Justicia resolviendo que no se exija a los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme a los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa a la religión que profesen; fecha 27 del actual.....	830 y 831	Otro de Guerra reorganizando el Estado Mayor Central del Ejército; fecha 25 del actual.....	842	Otro de Hacienda disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo se aplique la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas a los productos originarios de los Estados Unidos de Norte América; fecha 28 del actual.....	856
Otras nombrando para el Registro de la propiedad de Don Benito a D. Alfredo Gómez de la Serna, y para el de Viver a D. Benjamín Ribelles Ortiz; fecha 22 del actual.....	831	Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo; fecha 25 del actual.....	842	Real orden de Gobernación disponiendo que el Establecimiento balneario de Urberuaga de Alzola (Guipúzcoa) se denomine en lo sucesivo de Alzola; fecha 27 del actual.....	856
		Otra de Fomento confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren; fecha 13 de Julio último.....	843	Idem 31.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 27 del actual.....	853 y 854
		Idem 30.—Reales decretos de Presidencia resolutorios de competencias de jurisdicción; fecha 27 del actual.....	853 y 854	Otro Real orden de Guerra disponiendo se devuelvan a Antonio Oliva, vecino de Plasencia, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Marcelo; fecha 25 del actual.....	871
				Otra de Hacienda dictando reglas para la aplicación del Real decreto sobre aforo de las mercancías originarias de los Estados Unidos del Norte de América; fecha 30 del actual.....	871
				Otras de Fomento confirmatorias de dos multas impuestas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de trenes; fecha 13 de Julio último.....	871

ANUNCIOS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFILL, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 17

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y nutritiva, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema **Schlemann**.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACION, MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—REGADORAS, GUADARROBAS, GRANAS, ETC.

PERNAS PARA VINO Y ACEITE.—PISTADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 5 a 8.

GRAMÓFONOS

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

San Ramón Nonnato, confesor.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donnini.—Nueva creación de juguete París La Nuit y su nuevo repertorio.—La troupe Sarnthalet, compuesta de seis señoritas y dos caballeros, en sus cantos y danzas del Tirolo.—La electro cromática Deodina.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe, y la compañía de circo y variedades que dirige. William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.